

en la construcción de los tubos, consistirá en la siguiente mezcla:

A. Una parte de cemento Portland, dos y media de arena limpia ó polvo de piedra volcánica y cinco partes de piedra quebrada que no tenga más de una pulgada de diámetro.

B. El cemento que se emplee deberá satisfacer las condiciones siguientes:

I. El cemento dejará un residuo que no exceda de seis por ciento de su peso, en el tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado.

II. Su peso específico no será menor de 3 10.

III. Fraguará en un espacio de tiempo que no será menor de tres horas ni mayor de ocho.

IV. Tendrá una resistencia á la tracción que no será menor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado, después de fabricada la briqueta y estando al aire un día y seis debajo del agua; la sección de ruptura de la briqueta no será menor de cinco centímetros cuadrados.

Colocación.

Segunda. Los tubos se colocarán de manera que la parte entrante del tubo quede hacia arriba de la pendiente, teniendo en cuenta la dirección de la corriente. La parte saliente del tubo y la entrante, tendrán las dimensiones que describe la tabla inserta á continuación. Después de que dos secciones consecutivas estén colocadas, se establece un molde alrededor de la junta, se

lava éste con agua y después se vierte un mortero bastante fluido para que llene completamente el espacio entre el molde y el tubo, dejando en su lugar el molde hasta que el cemento haya fraguado completamente.

Tercera. Á cada diez metros se formará una junta con asfalto. En vez de llenar con mortero de cemento el espacio entre la cimbra y el tubo, se llenará con asfalto.

Cuarta. Los tubos tendrán los siguientes espesores:

Los de 0m.15 de diámetro	0m.025
” ” 0m.20 ” ”	0m.025
” ” 0m.25 ” ”	0m.035
” ” 0m.30 ” ”	0m.038
” ” 0m.38 ” ”	0m.041
” ” 0m.45 ” ”	0m.044
” ” 0m.50 ” ”	0m.044
” ” 0m.55 ” ”	0m.050
” ” 0m.60 ” ”	0m.050

Especificaciones complementarias y lista de precios.

Colector de concreto, de 1m.25 de diámetro y de 0m.12 en la cúspide y de 0m.15 en los diámetros horizontales:

El metro lineal de este colector, comprendiéndose la remoción del pavimento, excavación de los tajos, provisión de todos los materiales para la construcción, su colocación y relleno de los tajos, después de recibida la obra, y su consolidación de

acuerdo con las especificaciones anexas á este contrato.....\$ 45.00

Colector de concreto, de 1m.00 de diámetro, de 0m.10 en la cúspide y de 0m.15 en los diámetros horizontales:

El metro lineal de este colector, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para el colector de 1m.25 de diámetro. \$ 35.00

Atarjea de tubo de concreto de 0m.60 de diámetro y de 0m.05 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para los colectores, por cada metro lineal. 14.27

Atarjeas de tubo de concreto, de 0m.50 de diámetro y de 0m.44 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para las de 0m.60 de diámetro, por metro lineal. 11.30

Atarjeas de tubo de concreto, de 0m.45 de diámetro y de 0m.044 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal. 9.44

Atarjeas de tubo de concreto de 0m.40 de diámetro,

y de 0m.041 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal. 8.84

Atarjeas de tubo de concreto de 0m.35 de diámetro y de 0m.038 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal. 8.25

Atarjeas de 0m.30 de diámetro, de tubo de concreto y de 0m.038 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal. 8.15

Atarjeas de tubo de concreto de 0m.25 de diámetro y de 0m.035 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas en las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal. 6.50

Atarjeas de tubo de concreto de 0m.20 de diámetro y de 0m.025 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas en las atarjeas de 0m.60

de diámetro, por cada metro lineal. 4.91

Albañales para las casas, el metro lineal, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas, pero empleando tubo de concreto de om. 15 de diámetro y de om. 025 de espesor. 3 10

Cuando hubiere que poner ademe en las excavaciones de las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la dirección les pagará por cada metro cuadrado. 1.00

Obras especiales y extraordinarias.

Todos los pozos de visita y de lámpara se construirán por el precio de costo de los materiales y mano de obra, debidamente comprobados más un 25% adicional.

Las excavaciones en rocas que exijan el empleo de minas, se harán al precio de costo, más un 25% adicional.

Todos los trabajos diversos é imprevistos no especificados en los párrafos anteriores, ó que por disposición de la dirección sean emprendidos, serán pagados á los contratistas por el precio de costo de los materiales y mano de obra, más un 25% adicional.

México, 12 de septiembre de 1907.—*Guillermo B. Puga.*—Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.—*L. F. Payró,* gerente.

Al margen estampillas por valor

de cincuenta centavos en cada hoja, canceladas debidamente con el sello de la dirección, siendo cuatro hojas ligadas con el mismo sello.

Es copia de las especificaciones originales que obran en el archivo de la sección 5ª de esta dirección.

México, 12 de septiembre de 1907.—*Antonio Torres Torija.*

Es copia. México, 21 de noviembre de 1907.—*Miguel S. Macedo,* subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

Acuerdo.

21 de noviembre de 1907.

En atención á que para llevar á efecto la ampliación y apertura de la calle Sur 21 entre las avenidas 20 y 22 Oriente, conforme al proyecto aprobado por esta secretaría, se hace indispensable la ocupación de varios predios ubicados en las calles que á continuación se mencionan, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición, en la parte que sea necesaria, para el fin expresado de los siguientes inmuebles:

Superficie que se ocupará.

Casa núm. 16 de la Plazuela de santo Tomás, del Sr. Joaquín Villena. 246^m00

Casa núm. 10, Rinconada de santo Tomás ó san Dieguito, del Sr. Juan Briseño. 76^m00

Casa número 16¹/₂ de la Rinconada de santo To-

más ó san Dieguito, de Sra. Mercedes Alcántara. 59^m00

Casa número 1,918 de la Rinconada de santo Tomás ó san Dieguito, del Sr. Pablo Hernández. 414^m00

Casa número 1,919 de la avenida 20 ó núm. 2 de la calle de Carretones, del Sr. Casimiro Calleja. 585^m00

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del artículo octavo del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios antes enumerados y que se pacte de hoy en adelante.

Comuníquese al director general de Obras públicas para su conocimiento.—*Corral.*

SECCIÓN PRIMERA.

Circular.

En 24 de marzo de 1906 tuve la honra de dirigir á Ud. la circular publicada en el «*Diario Oficial*» del mismo día, y en la cual se dispuso que los gobernadores de los Estados, tuvieran á bien librar sus órdenes para que, cuando los jueces del orden civil ó penal del fuero común

dicten alguna determinación, por virtud de la cual se constituya un depósito de dinero en las oficinas postales, se sirvan comunicarlo á la secretaría de Comunicaciones ó á la dirección general de Correos, á fin de que, desde luego, se dicten las medidas conducentes para prevenir cualquiera irregularidad y aumentar á la vez las garantías del depósito; y que, asimismo, se sirvan avisar cuando dispongan que el depósito se retire, con objeto de ordenar que quede inmediatamente á disposición de la persona que el juez respectivo designare.

Con fecha del 7 del mes actual, la secretaría de Comunicaciones se ha dirigido á ésta, á fin de que se recomiende á los señores gobernadores de los Estados, para que á su vez lo hagan á las autoridades de los distritos, partidos y cantones, que por regla general los depósitos se constituyan cuando sobre el particular no hubiese nada expreso en las leyes, reglamentos, etc., en los bancos ú otras instituciones de crédito debidamente autorizadas y que cuando por cualquier motivo sea necesario ordenar la constitución de un depósito en las oficinas de Correos, se dé aviso previo por la autoridad que libre la orden á la dirección general de Correos, para que en todo caso, tenga conocimiento del asunto y se pueda ejercer la vigilancia debida en el manejo de fondos.

Tengo el honor de dirigir á Ud. la presente como amplicación de la circular de 24 de marzo de 1906 y